



Derecho de acceso a la información pública y participación ciudadana, elementos para la detección y combate de los actos de corrupción, el caso *cobijagate*

Bernardo Sierra Gómez

*Comisionado Presidente de la Comisión de
Transparencia y Acceso a la Información del Estado
de Nuevo León*

PALABRAS CLAVES:

Derecho al Acceso
a la Información
Pública, Participación
Ciudadana, Combate a
la Corrupción, Sujetos
Obligados, Órgano
Garante

Resumen

El presente artículo tiene por objetivo explicar un caso emblemático en materia de acceso a la información, relativo al expediente de la licitación para la compra presuntamente irregular de 200 mil cobertores por el Gobierno de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General y la Secretaría de Desarrollo Social, para la comunidad.

Ante el gran interés social de este asunto y la demanda de ciudadanos por conocer el proceso de licitación, el sujeto obligado elaboró acuerdos de reserva que impedía hacer público el detalle de los costos de las cobijas compradas en diciembre de 2015.

Desarrollo

El 17 de Noviembre de 2016, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (CTAINL) recibió, por parte de dos ciudadanos, una denuncia ante la negativa de los sujetos obligados de permitirles conocer el contenido del expediente de la licitación cuestionada.

La CTAINL admitió a trámite la denuncia contenida en el expediente DI/001/2016 en contra de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León, respondiendo ambas dependencias el no contar con el expediente, el cual estaba en poder de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Al efecto, la Contraloría mediante la Dirección de Control y Auditoría del Sector Central, entregó el expediente original, pero bajo un acuerdo de reserva de la información al asegurar que éste se encontraba en una etapa de auditoría en la que se buscaba deliberar si hubo alguna anomalía en la licitación y si habría servidores públicos con alguna responsabilidad administrativa.

El sujeto obligado fundamentó la reserva en el Artículo 28, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a Información del Estado de Nuevo León (LTAINL) abrogada el 1 de julio del 2016, que establece:

“La información reservada podrá clasificarse la que afecte un proceso deliberativo, incluyendo las opiniones, recomendaciones, insumos, o puntos de vista que formen parte del mismo, en tanto concierne a la toma de decisiones que impacte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva”.(LTAINL, 2008, p.25)

Sin embargo, en el expediente entregado a la CTAINL se anexó un documento de auditoría donde se advertía una resolución definitiva por parte de la Dirección de Control y Auditoría Sector Central, en el que deliberaban las consecuencias para los servidores públicos y detallaba lo que había pasado en la licitación.

En el documento, la Dirección de Control y Auditoría Sector Central ordenó a la Secretaría de Finanzas y

Tesorería General y a la Secretaría de Desarrollo Social imponer responsabilidades a los servidores públicos, uno de los requisitos que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en su Artículo 40, fracción XXXVIII, cuando se concluye y que de encontrar irregularidades el titular tiene la obligación de aplicar una sanción por responsabilidad administrativa algún servidor público.

“Formular las observaciones pertinentes e informar a sus jefes inmediatos sobre las irregularidades o los ilícitos detectados, que puedan dar origen al fincamiento y determinación de responsabilidades, o a la presentación de denuncias penales, derivadas de las inspecciones, revisiones o auditorías internas o externas que se practiquen conforme a sus funciones en los procedimientos de fiscalización, control y evaluación gubernamental”. (LRSPENL, 1997, p.14)

Ante esto, la CTAINL determinó que el proceso deliberativo ya había concluido por lo que la razón de la reserva del documento era improcedente y la información debía entregarse a los ciudadanos.

No obstante, en el transcurso de análisis del documento, el sujeto obligado hizo valer otro acuerdo de reserva basado en el Artículo 138 Fracción VI, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información manifestando que la clasificación era en virtud de que se actualizaba la hipótesis que señala: “obstruían los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa” (LTAINL, 2016 p.62).

Ante esto, la CTAINL determinó la existencia de dos hipótesis, la primera donde los ciudadanos solicitan el acceso al documento o expediente que contenía la licitación de la compra de cobijas y, la segunda, el sujeto obligado quería reservar ese documento argumentando que había un procedimiento para fincar responsabilidades, sin embargo, ese procedimiento formaba parte de

otro expediente, el cual no se había solicitado el acceso en la petición original.

La CTAINL acordó no aplicar la fracción VI del Artículo 138, porque el particular no estaba solicitando el acceso al expediente de responsabilidad, sino el expediente de la licitación, por ello, resolvió que los acuerdos de reserva no eran aplicables en ninguna de las dos hipótesis y, por lo tanto, debería otorgarse el acceso del expediente al público en general.

Por tal motivo, el 9 de Diciembre de 2016, el Pleno de la CTAINL emitió la resolución al expediente DI/001/2016 que permitió conocer detalles de la licitación realizada el 24 de Diciembre de 2015, ordenando al sujeto obligado a entregar la información del documento a los ciudadanos que lo solicitaron.

Asimismo, la CTAINL avaló aplicar una sanción económica al Director de Control Auditoría del Sector Central, en virtud de que pese a que ya conocía que había concluido el procedimiento de auditoría, presentó de nueva cuenta un acuerdo de reserva contraviniendo fracción XIV del Artículo 197 de la Ley de Transparencia en la materia que señala: "No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando la Comisión determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia" (LTAIINL, 2016 p.79).

El supuesto por el que se le aplicó la multa al sujeto obligado fue porque no desclasificó la información cuando los motivos, que habían dado origen ya habían cesado con la conclusión de la auditoría.

Otra de las sanciones fue para la Contralora General del Estado de Nuevo León, quién no compareció en tiempo cuando le requirió la CTAINL, para presentar el acuerdo de reserva si este se encontraba en su poder.

A cada funcionario se le aplicó una multa de 800 cuotas de salario mínimo, por la cantidad de 58 mil 432 pesos.

Conclusión

Es de suma importancia hacer del conocimiento público casos tan relevantes como el que se ha mostrado en este artículo, la difusión de este expediente, en donde se evidenció el uso inapropiado de recursos públicos, pone de manifiesto el cada vez mayor interés de la sociedad en participar en la toma de decisiones públicas, así como de contar con la certeza de que los recursos públicos se ejercen de una manera adecuada.

Cabe destacar que, la resolución emitida por parte del organismo garante, fue difundida por los medios de comunicación locales y nacionales, además de aportar los elementos necesarios para que, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, iniciara un expediente entorno a este caso, para que, al finalizar la integración del mismo, se presentara una denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción estatal, en contra de quienes resulten responsables, siendo esto, un incentivo para la sociedad, ya que les ofreció la certeza y confianza, de que su derecho a solicitar información pública, está garantizado.

Desde que fueron creados los órganos garantes del derecho de acceso a la información, nuestra principal encomienda ha sido la de generar, dentro de la administración pública, una cultura de transparencia y rendición de cuentas, que permita colocarnos a quienes ejercemos recursos públicos, en una vitrina de cristal, que nos someta a la vigilancia ciudadana y que, a través de mecanismos como el del acceso a la información, nos ofrezca la posibilidad rendir cuentas a los ciudadanos.

En el desempeño de esta tarea, así como en las resoluciones que hemos emitido, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, ha fijado una postura imparcial, apegada a los principios normativos que nos rigen, lo que, sin duda, nos ha hecho contar con la confianza de las personas que acuden a ejercer su derecho de solicitar información pública.

En este sentido, en el desarrollo de este expediente, ha quedado manifestado que la Ley de la materia es muy clara y está elaborada de manera que las personas pueden comprender y entender los alcances de este derecho humano. De la misma forma, se advierten los diversos

procedimientos con los que cuentan las personas para denunciar o inconformarse, ante una respuesta otorgada por los sujetos obligados, que no satisfaga su petición y de igual manera, ante las resoluciones emitidas por los organismos garantes.

A la vez, este caso nos permite percatarnos de que los ciudadanos cada vez más ejercen su derecho a solicitar información pública, lo que conlleva un mayor interés de su parte de conocer el destino y ejercicio de los recursos públicos, situación que debe generar una preocupación a los sujetos obligados, para atender debidamente las solicitudes de información pública, así como el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Sin duda alguna la reforma constitucional en materia de transparencia del año 2014, no solamente fortaleció a los organismos garantes del derecho de acceso a la información, al otorgarles autonomía constitucional y dotándolos de mayores atribuciones, ya de la misma manera, le confirió a las personas más y mejores mecanismos para acceder a la información pública, como lo es, la homogeneidad del ejercicio del derecho de acceso a la información en el estado mexicano, así como la creación de una plataforma nacional de transparencia, que permite a las personas desde un mismo sitio, verificar el cumplimiento de la publicación de sus obligaciones, así como la posibilidad de realizar solicitudes de información a cualquier sujeto obligado del país.

El panorama en el que nos encontramos en materia de transparencia y todos los avances alcanzados hasta fecha, son incentivos que nos invitan a seguir garantizando el derecho humano de acceso a la información pública que tienen las personas.

Referencias

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, México, 19 de julio 2008.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; México, 1 de julio de 2016.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo Leon; México, 29 de enero de 1997.

Bernardo Sierra Gómez

Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (2016).

Secretario Ejecutivo (2008-20015).

Director General de CTAINL (2015-2016).

Comisionado Supernumerario (2016).

Comisionado Presidente (2018).